

CONSTANCIA:

- 1) El día 3 al 9 de septiembre 2020 venció el término de 5 días otorgado al recurrente para allegar el recibo del pago de las copias ordenadas en auto del 1 de septiembre 2020 (fl 175 cuad. único), éste lo hizo (fl 186 cuad. único).

Corrieron los días hábiles: 3,4, 7,8 y 9 de septiembre de 2020

- 2) Del 3 al 7 de septiembre de 2020, corrió el término de tres (03) días que tenía la parte recurrente para sustentar el recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de julio de 2020 de conformidad con el numeral 3º. Del art. 322 del CGP.(fl. 129 único). No lo hizo.

Corrieron los días hábiles: 3,4 y 7 de septiembre de 2020

A Despacho para resolver. 22 de septiembre de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00105 – 00
Asunto : Declara desierto recurso

Armenia, 24 septiembre 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apelante no sustentó el recurso de apelación formulado contra la providencia del 16 de julio de 2020 mediante el cual no se accedió a la medida cautelar solicitada (fl. 129 cuad. único), se declara desierto dicho recurso al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º. del artículo 322 del CGP¹

En ese sentido lo ha indicado el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso, parte General, editorial Dupres, pagina 800, “... si el auto se profiere por fuera de audiencia y ha sido recurrido en reposición y en subsidio apelación, igualmente es equivocada la norma al señalar que se sustentará la apelación: “ dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.”, debido a que ignoró que los mismos argumentos de la reposición son los que sustenta la apelación subsidiaria, por lo que en este evento

¹ “En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.”

ya está sustentado el recurso. Empero, ante la redacción equivocada pero clara, no vacilo en señalar que cuando se niega la reposición y se concede la apelación, dentro de los tres días siguientes es menester presentar un memorial adicional sustentatorio de ella, para eliminar la posibilidad de que se nos diga que por no haberlo sido el recurso se declara desierto. ...” (Resalto fuera de texto)

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

EGH.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

25 septiembre 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
S E C R E T A R I A

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00105 – 00.

CONSTANCIA: Del 3 al 7 de septiembre de 2020, corrió el término de ejecutoria del auto que antecede (Folio 177 cuad.ppal). Oportunamente el apoderado de la parte ejecutada, presento recurso de reposición.

Armenia, Quindío, _____.

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

EGH.

CONSTANCIA:

Según el Artículo 110 de CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto (fls. 178 a 182 cuad. ppal). Lo anterior se hace constar en lista que se fija por un (1) día en lugar público de la secretaría del Juzgado (Art. 318 y 319 del CGP).

Armenia, Quindío, _____.

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Egh.